



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES ADICIONALES PRESENTADAS POR ERA ELECTRÓNICA, DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS SPO TRO No. 006-2016

Floridablanca, noviembre 1 de 2016

Teniendo en cuenta que el Canal TRO, publicó el proceso de contratación denominado **“SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS SPO TRO No. 006-2016”**, dentro del PROYECTO: “FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DEL CANAL REGIONAL DEL ORIENTE TRO LTDA” cuyo objeto es LA “ADQUISICION DE CINCO (5) CADENAS DE CAMARAS HD PARA ESTUDIO; CINCO (5) LENTES CON SUS ACCESORIOS Y DOS (2) CAMARAS USO MULTIPLATAFORMA” y que dentro del cronograma se determinó que del 21 al 27 de octubre de 2016, se recibirían los requerimientos escritos o por medio electrónico, de aclaraciones, explicaciones o modificación a los términos del proceso de Solicitud Pública de Ofertas mencionado.

Estando dentro del término establecido las empresas: ERA ELECTRÓNICA, INGTEL LTDA, COMPAÑÍA COMERCIAL CURACAO DE COLOMBIA S.A., y NYL ELECTRÓNICA, presentaron observaciones al pliego, las cuales fueron respondidas mediante oficio del 31 de octubre de 2016, conforme lo establecido en el cronograma, sin embargo, una vez publicado, la empresa ERA ELECTRÓNICA allega oficio en el que manifiesta que no se le dio respuesta a uno de sus requerimientos, el que al ser cotejado con la responsable del proceso, se evidenció que efectivamente de ERA ELECTRÓNICA se recibieron dos correos uno de los cuales el documento adjunto no abrió, por lo que se presumió que correspondía al mismo documento, omitiendo su respuesta. Por lo que una vez allegado y teniendo en cuenta que no se ha publicado el pliego definitivo se procede a dar respuesta al mismo en los siguientes términos:

Manifiesta el oferente que en la invitación pública se limita la participación de oferentes exigiendo un tipo de cámara específica (IKEGAMI HDK55) en el anexo No. 5, formato de características y presentación de la oferta y que el proponente sea de Santander y Norte de Santander, presumiendo, según criterio del observante, **“que se trata presuntamente de una invitación pública dirigida”**, con lo que se desconoce los principios de la contratación pública.

SE RESPONDE:

En primer lugar es necesario poner de presente que en la respuesta a las observaciones presentadas por diferentes empresas interesadas en participar, se hizo la misma observación respecto de la limitación que se planteó en el pliego



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES ADICIONALES PRESENTADAS POR ERA ELECTRÓNICA, DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS SPO TRO No. 006-2016

inicial sobre la participación de empresas de Norte de Santander y Santander, sin embargo, se accedió a que dicha limitante se ampliara a que la empresa puede ser de cualquier lugar del PAIS, por lo que no es necesario volver a responder en el mismo sentido, remitiéndonos en consecuencia a lo ya respondido para el efecto.

Frente al otro planteamiento, EL CANAL TRO no está solicitando en sus requerimientos el tipo de cámara IKEGAMI HDK55 exclusivamente como se pretende hacer ver, EL CANAL TRO en sus pliegos está estableciendo unos requerimientos técnicos mínimos, por esta razón no tiene fundamento insinuar que se está pretendiendo direccionar hacia un fabricante en particular cuando existen varios fabricantes que cumplen con estas condiciones en particular e incluso mejorándolas. Es de recordar que cualquier oferente puede ofrecer una cadena de cámara de iguales o superiores características a las mínimas requeridas en esta invitación.

Adicionalmente no es claro lo que se pretende con la observación de sobrecostos realizada por el observante, cuando el CANAL TRO tiene unos requerimientos técnicos mínimos a un proceso que aun está en desarrollo y ni siquiera se ha adjudicado, nos parece un poco apresurado e incoherente utilizar términos como detrimento patrimonial de un hecho que no ha acontecido. Sumado a esto en lo ponderable se evalúan criterios que favorecen los intereses del CANAL como garantías extendidas, capacitación por personal enviado directamente de fábrica, cámara adicional entre otras ventajas; por esta razón no se acoge esta observación y no se puede hablar de ningún sobrecosto mas aun cuando todos los parámetros a evaluar son inversamente proporcionales a la utilidad de cualquier oferente.

En relación a que el presupuesto no puede ser inferior al 90% del presupuesto nos permitimos aclarar que en los procesos anteriores a este, el CANAL TRO siempre a utilizado este criterio, que con esto lo único que se pretende es evitar que el contratista sacrifique su utilidad por ofrecer un producto de menor calidad, o se presenten precios artificialmente bajos que conllevarán al incumplimiento del contrato.



RESPUESTA A LAS OBSERVACION ADICIONAL PRESENTADA POR ERA ELECTRÓNICA, DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS SPO TRO No. 006-2016

Cuestiona el oferente que:

“2. <Numeral modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, **el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación**. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello”.

SE RESPONDE:

Como puede verse del texto normativo transcrito se establece que **“EN LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación”**, por lo tanto como el proceso contractual que nos ocupa no hace relación a obra pública sino a suministro, no es aplicable la norma traída a colación por el observante.

Frente a la exigencia de cámara de construcción modular, manifiesta el observante lo siguiente:

a) Aunque en la actualidad quedan algunas marcas que producen cámaras con separación de cuerpo de cámara y conversor de cámara para cable, entre estas Hitachi e Ikegami, debido a su modelo de producción, esto **no ofrece ventajas prácticas para el usuario final**, debido a que su funcionalidad

es única como cámara de estudio (anteriormente se podían configurar como cámaras de grabación), la funcionalidad aparente de no detener la producción de la cámara por fallas en cualquiera de sus componentes **queda desvirtuada**, pues al fallar algunos de ellos, la cámara queda sin uso; en última instancia sería lo mismo en cualquier caso tener una cámara de back up en almacén, sea cual fuese su construcción mecánica.

b) Adicional a lo anterior, en el anexo No. 5 ítem 3 exigen un tipo de montura específica para cámara que sólo lo cumple la marca **IKEGAMI que emplea la montura BTA-S1005B**. El adaptador de cámara exigido por el CANAL es de tipo TRIAXIAL, dejando de lado la FIBRA OPTICA, la cual permite operar las cámaras a mayor distancia y mantener la resolución Full HD (1920x1080) sin necesidad de cambiar la estructura de información, ya que el ancho de banda del cable de fibra óptica es mucho mayor que el de un cable de cobre TRIAX, en general, son mayores las ventajas técnicas de operar las cámaras de estudio con FIBRA OPTICA que con adaptador de TRIAX.



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES ADICIONALES PRESENTADAS POR ERA ELECTRÓNICA, DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS SPO TRO No. 006-2016

c) También es de suma importancia ponderar el hecho de que el Canal TRO está produciendo sus contenidos de alta calidad (Full HD) con cámaras de FIBRA OPTICA, las cuales operan con sistema de **control abierto IP**, y que al cambiar de tecnología conlleva a sistemas cerrados de operación, cambio de colorimetría, cambio en los procesos de flujo de trabajo y operación, lo que conlleva a mayores costos y menor eficiencia sus procesos. (anexo A).

d) Teniendo en cuenta que el canal TRO actualmente tiene equipos los cuales por especificación soportan una resolución de 1.100 líneas de resolución horizontal de tv, están solicitando en los pliegos unos equipos con una especificación menor, particularmente con una resolución de 1.000 líneas de resolución horizontal de tv. Así, solicitamos se aclare con el soporte correspondiente la(s) razón(es) de tal decisión

SE RESPONDE:

2. ASPECTOS TÉCNICOS:

Se responderán en el mismo orden que fueron formulados así:

- A. Es una apreciación subjetiva de un oferente, el CANAL TRO no puede acoger dicha observación pues para sus intereses si es una ventaja tecnológica, ya que lo manifestado no pasa de ser una apreciación subjetiva del observante.
- B. El adaptador de cámara debe ser triaxial, si bien es cierto la apreciación del oferente en relación a la fibra óptica es cierta hace referencia a una sola ventaja en particular de un sistema de transmisión, pero por otra parte se estaría desconociendo las ventajas del cable triaxial como lo es la facilidad en su reparación y el bajo costo de la misma, así como la facilidad y robustez en su manejo para exteriores; sumado a esto es de anotar que por tratarse de un proyecto con recursos de la ANTV este proyecto fue viabilizado por esta entidad con adaptadores de cable triaxial por tal motivo no se puede acoger dicha observación.
- C. El CANAL TRO en este proceso pretende implementar un sistema de cadenas de cámaras de transmisión vía cable triaxial teniendo en cuenta que cuando se requieran producciones en exteriores es de vital importancia un sistema de trabajo pesado ya que los sistemas con fibra el manejo en exteriores es muy delicado y sensible en su instalación, manejo y por ende su costo en reparación es bastante elevado. En relación al punto de control



RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES ADICIONALES PRESENTADAS POR ERA ELECTRÓNICA, DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS SPO TRO No. 006-2016

abierto de cámaras bajo plataforma IP, aclaramos que para el CANAL TRO no ofrece ninguna relevancia que el control de las cámaras se realice bajo IP o bajo cable multipin, la vía mediante la cual sean controladas las cadenas de cámaras según nuestro criterio no deterioran la calidad del video por tal motivo si el oferente en su propuesta ofrece cadenas de cámaras con sistema triaxial controlado bajo IP estas serán evaluadas sin ningún inconveniente por tal motivo se acoge la observación.

- D. Aclaramos que el CANAL TRO particularmente para este proceso tiene ítems en los requerimientos técnicos mínimos de obligatorio cumplimiento, sin embargo cada oferente es libre en su oferta, de proponer equipos que tengan características técnicas superiores. Una vez más aclaramos que el oferente hace relación a un ítem particular como lo es la resolución de mil cien (1.100) líneas de resolución horizontal de una marca en especial de cámaras con las que cuenta el CANAL TRO y que para este proceso en especial no tendría ninguna relación directa, la razón por la que se colocan mil (1000) líneas de resolución en los pliegos es para tener un piso mínimo en un requerimiento específico, así como por ejemplo, se coloca sensores CCD O CMOS como mínimo de 2.3Mpixeles y que si vamos a la realidad las cámaras con las que cuenta el CANAL TRO no cumplirían con este requerimiento, no por esto podría afirmarse que los pliegos tienen inferiores condiciones técnicas en su solicitud por equipos que se han contratado en el pasado, con lo anterior se aclara la apreciación del oferente en este sentido.

Con lo anterior se da respuesta a cada una de las observaciones presentadas dentro del trámite de la presente solicitud pública de ofertas.

Atentamente,

Original firmado

LUDY PAEZ ORTEGA
Gerente